



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ROBINSO DOMICO BAILARIN
RADICADO	23-807-40-89-001-2014-00496-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, apoderada judicial de la parte ejecutante presentó renuncia a poder otorgado.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentada por el abogado **REMBERTO LUIS HERNANDEZNIÑO** con T.P. 56.448

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a933bc73239b45bb841a8b1306e763ffa4e19952b59f743c4b6d432f348711cf**

Documento generado en 11/05/2023 05:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN Y/O DE REGISTRO
DEMANDANTE	ESTEBANA ROSA ESQUIVEL ORTEGA
DEMANDADO	NO REGISTRA
RADICADO	23-807-40-89-001-2019-00179-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se advierte que la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, no ha dado respuesta al requerimiento realizado por este Despacho judicial a través de auto de data 27-abril-2022, razón por la cual, se hace necesario requerirla nuevamente para poder avanzar en la decisión que se debe adoptar dentro del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO. REQUERIR por segunda vez la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que, en un término no mayor a diez (10) días, remita el registro civil de nacimiento o el documento utilizado como fundamento para la creación o expedición de la cédula de ciudadanía número **34.976.138** a nombre de **ESTEBANA ROSA ESQUIVEL ORTEGA**.

SEGUNDO. Anexar al oficio emitido por secretaria copia de este auto para que la entidad advierta dicha información:





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO19-OCT-1959

TIERRALTA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62ESTATURA

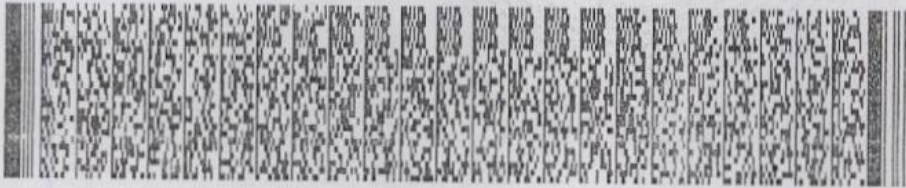
O+G.S. RH

FSEXO

09-AGO-1979 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00093704-F-0034976138-20081011

0004254712A 1

1510003157

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aff9903c479b4f95bb011f3cab35be770d5bbf8bf45a2649f262734ffeae0af**

Documento generado en 11/05/2023 05:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ASENETH MARQUEZ SOTO
DEMANDADO	JUAN FERNANDO BOLIVAR ZAPATA
RADICADO	23-807-40-89-001-2019-00307-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el abogado **GUSTAVO EDUARDO DE LA VEGA GONZALEZ** identificado con la C.C. N°72.128.353 y T.P. N°82.107 del C. S. de la J. solicita *sea APROBADA la liquidación de crédito que fue modificada mediante auto de fecha 02 de mayo de 2023, y se siga adelante el proceso.*

Examinado el expediente, nota el despacho que la liquidación del crédito fue estudiada y modificada, a través de auto de fecha 02/05/2023, y notificado mediante estado 03/05/2023, y que, cumplido con el término del art. 318 del C.G.P., al no interponerse recurso alguno respecto del mismo, este quedo en firme.

Enrostrado lo anterior, no entiende el Despacho la solicitud deprecada por el memorialista y se requerirá al mismo en miras a que esta sea aclarada.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO. REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante en miras a que aclare la solicitud allegada el día 10/05/2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca1b0f1828096c803d099d84f3c412e85c1cb36279ff3548dfbb61b4375c0d4**

Documento generado en 11/05/2023 05:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	LUIS ALFONSO MESTRA DIAZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00280-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **LUIS ALFONSO MESTRA DIAZ**, a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

Por otro lado, por no haber sido objetada la anterior liquidación de Costas realizada por el Despacho, en el presente proceso Ejecutivo Singular, se aprueba en todas y cada una de sus partes de conformidad con el art. 446 Numeral 3 del C. General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **LUIS ALFONSO MESTRA DIAZ** identificado con C.C. 78.766.719 En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. A nivel nacional. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limítese el embargo a la suma de **\$ 77.100.000,oo.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de



Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

CUARTO. Aprobar la anterior liquidación de **COSTAS**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d699455eb2014ed7272b81adc0434e89a6132af81ea4311fefb9db4cd622314**

Documento generado en 11/05/2023 05:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	ELIZABETH PINO GOMEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00306-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de costas realizada por secretaría.

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de Costas realizada por el Despacho, en el presente proceso Ejecutivo Singular, se aprueba en todas y cada una de sus partes de conformidad con el art. 446 Numeral 3 del C. General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Aprobar la anterior liquidación de **COSTAS**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452a73e8560da8fc6986077ad15fb93ae9c4c890b4cb4b7a6940181b8660fda0**

Documento generado en 11/05/2023 05:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADA	LUIS FERNANDO DUCON SILVA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00418-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de costas realizada por secretaría.

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de Costas realizada por el Despacho, en el presente proceso Ejecutivo Singular, se aprueba en todas y cada una de sus partes de conformidad con el art. 446 Numeral 3 del C. General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Aprobar la anterior liquidación de **COSTAS**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8634b595958548889369aaa4460a434b1977d1bbd7cce08eb531bcc121924404**

Documento generado en 11/05/2023 05:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>